

205

**DECLARACION ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LA REPUBLICA DE HAITI SOBRE LAS CONDICIONES
DE CONTRATACION DE SUS NACIONALES**

La República Dominicana y la República de Haití,

Deseosas de elaborar un marco adecuado para la contratación de los nacionales de una de las Partes en territorio de la otra parte o con destino a la otra Parte;

Determinadas a combatir el reclutamiento clandestino y a controlar los flujos migratorios;

Convienen lo siguiente:

Artículo 1.- La presente declaración fija las condiciones mediante las cuales un nacional de una de las Partes puede ser contratado por personas físicas, empresas, u organizaciones de la sociedad civil de la otra Parte.

[Handwritten signature]

JRA

Artículo 2.- Para tener derecho a ser contratado dentro del territorio de la otra Parte o para cruzar legalmente la frontera con fines de ocupar un empleo en el territorio de la otra Parte, cada nacional migrante de una de las Partes deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tener un documento legalmente reconocido que lo identifique como nacional de la otra Parte así como poseer el o los documentos de viajes exigidos por las leyes de ambas Partes o convenidos entre ellas;

A tales fines los Gobiernos de ambas Partes se obligan a dotar de esos documentos a sus nacionales.

- b) Tener una carta de intención por parte de alguna persona física, una empresa, o una organización de la sociedad civil, si fuere el caso, siendo necesario completar el proceso con un contrato de trabajo que habrá de comprometer al trabajador y al empleador, y deberá



hacerse de conformidad a la legislación del país receptor y conforme a las normas y a los convenios internacionales que rigen la materia.

Artículo 3.- Si el nacional de una de las Partes dentro o con destino al territorio de la otra Parte cumple con estos requisitos, tendrá derecho a un permiso de estadía que cubra el período indicado en el contrato de trabajo, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos laborales y migratorios del ordenamiento jurídico de la Parte receptora.

Artículo 4.- Las Partes se comprometen a proteger a los trabajadores migrantes, quienes disfrutarán de los derechos fundamentales reconocidos por ellas, y a darles el mismo tratamiento laboral concedido al trabajador nacional, haciendo aplicar la ley y promoviendo campañas de información para evitar que sean objeto de explotación, sean



víctimas del tráfico de personas, o sean inducidos a actuar en la ilegalidad.

Artículo 5.- Ambas Partes ratifican su apego al espíritu de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares para los casos de esta materia que ameriten la función consular.

Artículo 6.- Ninguna de las dos Partes favorecerá la entrada en el territorio de la otra Parte de trabajadores contratados fuera de las normas establecidas en este documento.

Artículo 7.- Las Partes se comprometen a aceptar la repatriación de sus nacionales que no llenen las condiciones acordadas por la presente Declaración. Dicha repatriación se hará conforme al Protocolo sobre los Mecanismos de Repatriación suscrito entre ellas el 2 de diciembre de 1999.

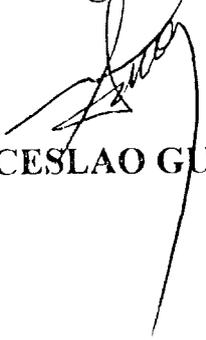


Artículo 8.- Los diferendos surgidos en la interpretación de la presente Declaración serán resueltos en el marco de la Comisión Mixta Bilateral Domínico-Haitiana, o por otro medio concertado que las Partes convengan.

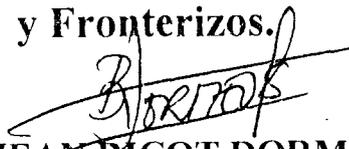
Artículo 9.- Las Partes se comprometen a proponer a sus respectivos Gobiernos los términos de esta Declaración, debiéndose pronunciar los mismos en el término de 90 días a partir de esta fecha, a fin de incorporar o no su texto en un Acuerdo posterior entre los dos países.

Hecho en Puerto-Príncipe, República de Haití, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año dos mil (2000), en dos originales, en español y en francés, los dos siendo igualmente auténticos.

**Por la Parte Dominicana
Del Comité Técnico
Interinstitucional sobre los
Asunto Migratorios y Fronterizos.**


WENCESLAO GUERRERO-POU C.

**Por la Parte Haitiana del
Comité Técnico
Interinstitucional sobre
Los Asuntos Migratorios
y Fronterizos.**


JEAN RICOT DORMEUS